

do contra ellos otras cosas yndebitas, las quales diz que sy asy pasase ellos rescibirian grande agravio e daño e nuestra jurediçion usurparia. E nos suplico e pidio por merçed que sobre ello le proveyesemos de remedio con justiçia mandandole dar nuestra carta, que no proçedades contra el ni contra los que fueron en prender al dicho Juan de Henares, e que todo lo dicho dieremos por ninguno, o como la nuestra merçed fuese. E nos tovimoslo por bien, e confiando de vos que soys tal que guardaredes nuestro serviçio e la justiçia de las partes, e bien e fielmente fareys lo que por nos vos fuere mandado e cometido, la nuestra merçed es, de vos encomendar e cometer, e por la presente vos lo encomendamos e cometemos.

Porque vos mandamos que vos ynformeys e sepays la verda de como paso lo suso dicho, e la ynformaçion avida e la verdad sabida, proveays en ello como cunple a nuestro serviçio e exsecuçion de nuestra justiçia, por manera que los delinquentes sean punidos e castigados, e el dicho Fernan Perez e los otros que fueron en prender al dicho Pedro de Henares no sea fecho agravio e sy injustamente fueron descomulgados, entendays en los hazer asolver de manera que brevemente les sea fecho conplimiento de justiçia; e mandamos de manera que brevemente les sea fecho conplimiento de justiçia; e mandamos a las partes a quien atañe a otros qualesquier personas de que entendieredes ser ynformado que vengan e parezcan ante vos a vuestros llamamientos e enplazamientos, e los plazos e so las penas que vos de nuestra parte les pusyeredes, las quales nos por la presente les ponemos e avemos por puestas, para lo qual con sus inçidencias e dependencias, anexidades e conexidades, vos damos poder conplido por esta nuestra carta. E no fagades ende al.

Dada en la çibdad de Cordova, a diez e seys dias de junio, año del nascimiento del Nuestro Señor Ihesuchristo de mill e quatroçientos e ochenta e seys años.

Yo Alfonso de Marmol, escrivano del rey e reyna, nuestros señores, la fiz escrevir por su mandado con acuerdo de los del su consejo.

302

1486, Agosto, 10. Monasterio de la Mejorada. Reyes a Sancho de Arroniz, corregidor de Medina del Campo, nombrándole regidor de Murcia en lugar de Juan de Ayala, de Albudeite. (A.M.M.; C.R. 1478-88; fol. 177v.)

Don Fernando e doña Ysabel, por la graçia de Dios, rey e reyna de Castilla, de Leon, de Aragon, de Seçilia, de Toledo, de Valençia, de Gallizia, de Mallorcas, de Sevilla, de Çerdeña, de Cordova, de Corçega, de Murçia, de Jahen, de los Algarbes, de Algezira, de Gibraltar; conde e condesa de Barçelona; señores de Vizcaya e de Molina; duques de Athenas e de Neopatria; condes de Rosellon e de Cerdania; marqueses de Oristan e de Goçiano.



Por fazer bien e merçed a vos, Sancho de Arroniz, contino de nuestra casa e nuestro corregidor de la villa de Medina del Canpo, acatando vuestra suficiençia e abilidad e buena conçiencia e los muchos e buenos e leales serviçios que nos ave-des fecho e fazedes de cada dia, e entendiendo que cunple asi a nuestro serviçio. Es nuestra merçed que agora e de aquí adelante para en toda vuestra vida seades nuestro regidor de la çibdad de Murçia en lugar e por vacaçion de Juan de Ayala, el de Albudeyte, nuestro regidor que fue de la dicha çibdad, por quanto el dicho Juan de Ayala es finado. E que podades gozar e gozedes de todas las honras, graçias, franquezas, libertades, exençiones, preminençias e prerrogativas que por razon del dicho regimiento podedes e deveades gozar. E podades llevar e llevades los derechos e salarios e otras cosas al dicho ofiçio anexas e pertenesçientes, segund las llevan los otros regidores de la dicha çibdad.

E por esta nuestra carta mandamos al conçejo, corregidor, alcaldes, alguazil, regidores, cavalleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos de la dicha çibdad de Murçia e a cada uno de ello que luego que con esta nuestra carta fueren requeridos sin no mas requerir ni consultar sobrello, e sin esperar otra nuestra carta ni mandamiento ni segunda ni terçera jusion, reçiiban de vos o de quien vuestro poder oviere el juramento e solepnidad que en tal caso se acostunbra. El qual por vos asy fecho, vos ayan e reçiiban por nuestro regidor de la dicha çibdad en lugar del dicho Juan de Ayala e usen con vos en el dicho ofiçio, segund que usan e an usado con cada uno de los dichos regidores de esta dicha çibdad, e segund que usaban con el dicho Juan de Ayala. E que vos guarden e fagan guardar todas las onras, graçias, franquezas, libertades e exençiones que por razon del dicho ofiçio vos deven ser guardadas. E que vos acudan e fagan acudir con todos los derechos e salarios e otras cosas al dicho ofiçio de regimiento anexas e pertenesçientes, segund que mejor e mas conplidamente acudieron e las guardaron al dicho Juan de Ayala e a cada uno de los otros regidores que han sido e son de la dicha çibdad de todo bien e conplidamente, en guisa que no mengue ende cosa alguna. Ca nos por la presente, vos reçeibimos e avemos por reçeibido al dicho ofiçio de regimiento. E vos damos poder e facultad para lo usar, exerçer, caso puesto que por los susodichos o por algunos de ellos no seays reçeibido.

E los unos ni los otros no fagades por alguna manera, so pena de la nuestra merçed e de privaçion de los ofiçios e de confiscaçion de los bienes de los que lo contrario fizieren para la nuestra camara e fisco. E demas mandamos al ome que vos esta nuestra carta mostrare que vos enplaze que parezcades ante nos en la nuestra corte, doquier que nos seamos, del dia que vos enplazare fasta quinze dias primeros siguientes, so la dicha pena, so la qual mandamos a qualquier escrivano publico que para esto fuere llamado que de al que la mostrare testimonio signado con su signo porque nos sepamos en como se cunple nuestro mandado.

Dada en el monesterio de la Mejorada a diez dias del mes de agosto, año del nascimiento del Nuestro Salvador Ihesuchristo de mill e quatroçientos e ochenta e seys años.

Yo el Rey. Yo la Reyna. Yo Ferrand Alvarez de Toledo, secretario del rey e de la reyna nuerstros señores, la fiz escrevir por su mandado.



1486, Septiembre, 7. Ponferrada. Reyes al concejo de Murcia. Ordenando que envíen su mensajero y procuradores a la Junta General que se iba a celebrar en Tordesillas en el mes de noviembre. (A.M.M.; C.R. 1478-88; fol. 190v.)

El Rey e la Reyna

Conçejo, justiçia, regidores, jurados veynte e quattros cavalleros de la Hermandad, ofiçiales e omes buenos de la leal çibdad de Murçia. Nos avemos mandado que la Junta General que en este año se ha de fazer sea fecha e çelebrada en la villa de Tordesillas a primeros dias del mes de novienbre de este presente año porque asy cunple a nuestro serviçio e al bien e utilidad de nuestros reynos, e porque en este dia e en este tiempo no podria buenamente ser fecha la dicha Junta General por absençia de nuestras reales personas e por andar estando ocupados en mandar proveer e castigar las cosas del Bierço e del reyno de Gallizia e para visytar las reliquias e iglesia del Apostol Santiago, nuestro patron por nos. Vos mandamos que como soleys e lo tomeys de costunbre, enviays para el dicho tiempo a la dicha villa de Tordesyllas vuestros mensajeros e procuradores con vuestros poderes bastantes para resydir en la dicha Junta e para que fagan e otorguen todo lo que alli se acordare que fuere serviçio de Dios e nuestro e bien de los dichos nuestros regnos, lo qual vos tornemos en serviçio.

De Ponferrada a siete dias de setienbre de LXXXVI años.

Yo el Rey. Yo la Reyna. Por mandado del rey e de la reyna Fernand Alvarez.

1487, Enero, 10. Chinchilla. Reyes al concejo de Murcia, sobre el repartimiento de peones y sueldo por vía de Hermandad. (A.M.M.; C.R. 1478-88, fols. 194r-196r.; Publicado por Abellán Pérez, Juana M.: «Contribución humana de la Hermandad de Murcia a la Guerra de Granada (1487-1489)», *Miscelánea Medieval Murciana*, Vol. X; págs. 21-45, doc, I; Universidad de Murcia, 1983).

Este traslado bien e fielmente sacado de una carta de repartimiento del rey e reyna nuestros señores, escrita en papel e firmada de sus nonbres, e librada de los señores del su consejo, en las cosas tocantes a la Hermandad de las gentes e mara-

